

NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

DECRETOS

I. **Modificación de la tasa del impuesto selectivo al consumo (ISC) de determinados bienes.**

A través del Decreto N° 8.878/2023 se ha modificado el artículo 8° del Anexo al Decreto N.° 3.109/2019, por el cual se produce un incremento de la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para tabacos, cigarrillos, esencias y similares.

Los siguientes bienes, estarán gravados a la nueva tasa del 22%:

| Bienes | Tasas |
|--|-------|
| Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio egipcio o turco. Virginia y similares. | 22% |
| Cigarrillos en general no comprendidos en el numeral anterior. | 22% |
| Cigarros de cualquier clase. | 22% |
| Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas. | 22% |
| Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé), o en cualquier otra forma. | 22% |
| Esencias u otros productos del tabaco para ser calentados, vaporizados, inhalados o aspirados con cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares. | 22% |

II. **Actualización de la Ley 60/90 de incentivos fiscales para la inversión de capital.**

Mediante el Decreto N° 8.894/23, se actualiza el monto previsto en los artículos 5° y 22 de la Ley N.° 60/1990 de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero, el cual queda consignado en dólares de los Estados Unidos de América trece millones (US\$ 13.000.000).

III. **Prórrogas de medidas tributarias establecidas por el Poder Ejecutivo.**

Hasta el 31 de marzo, se conserva la base imponible temporal de guaraníes tres mil ochenta y tres con tres céntimos (G 3.083,3) por litro, para la importación del Gas Oil/Diésel Tipo III, conforme a lo establecido en el Decreto N° 8.676/2023.

Hasta el 30 de abril, se mantiene la vigencia de las siguientes disposiciones:

- ▶ Tasa temporal del ISC al 0,5% (cero coma cinco por ciento) para los bienes señalados en los numerales 2) y 3), del artículo 12, del Anexo al Decreto N.° 3.109/2019.
- ▶ Base imponible temporal del 5% (cinco por ciento) para la liquidación del IVA al momento de importar bienes sujetos al Régimen de Turismo comprendidos en el Anexo al Decreto N.° 1.931/2019.

NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

RESOLUCIÓN

I. Nuevas medidas relacionadas a la confirmación de la presentación del registro de comprobantes.

Conforme a la Resolución General N° 126/2023 se establece que, hasta el 30 de junio de 2023, los contribuyentes obligados al registro mensual de los comprobantes (955- REG. MENSUAL COMPROB.), podrán confirmar el talón de presentación de sus registros de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2023, sin constituir un incumplimiento tributario.

CONSULTAS VINCULANTES

I. INR - Remesa desde Paraguay a agencias no domiciliadas en el país.

Se solicitó a la Administración Tributaria confirmar el criterio de que no corresponde aplicar el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) en la puesta a disposición, remesa o pago desde Paraguay a agencias no domiciliadas en el país, por servicios prestados en el exterior a una empresa naviera paraguaya en concepto de operación vinculada a la importación de bienes.

Manifiestan que por el tipo de actividad que desarrolla, recibe servicios en territorio extranjero (República Argentina), tales como gestiones ante Aduanas, Prefectura, Ministerio de Salud y demás entes y autoridades relacionadas a la navegación y comercio exterior de ese país.

La Administración Tributaria concluyó:

El artículo 71 de la Ley N.° 6.380/2019 señala que el INR grava las rentas, las ganancias o los beneficios de fuente paraguaya obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades no residentes en la República, el cual, conforme al numeral 11 del artículo 73, serán consideradas rentas de fuente paraguaya las provenientes de los servicios prestados por personas jurídicas y demás entidades no residentes en la República, realizados desde el exterior o en el territorio nacional, en tanto se vinculen a la obtención de rentas gravadas por el IRE.

Sin embargo, el artículo 2° de la Resolución General N.° 62/2020, aclara que cuando el servicio prestado en el exterior sea utilizado o aprovechado exclusivamente fuera del país, el monto abonado por dicho servicio no estará sujeto al INR.

Por tanto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la renta obtenida por la empresa del exterior por el concepto de servicios de gestión prestados íntegramente en la República de Argentina, por más de que se encuentran relacionados con el giro de la empresa consultante (fletes fluviales), no se encuentran alcanzados por el INR, atendiendo a que no se encuentra configurado el elemento espacial de la obligación tributaria.

NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

II. IRE - Deducibilidad Remuneraciones.

Se solicitó a la Administración Tributaria confirmar el criterio de establecer la deducibilidad del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), del ciento por ciento (100%) de lo pagado en concepto de remuneración por comisiones pagadas a los socios por servicios prestados por éstos a favor de la empresa, quedando limitado al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, solamente las remuneraciones pagadas a los socios - gerentes por el desempeño del servicio de gerencia realizados por los socios.

La Administración Tributaria concluyó:

- ▶ Con arreglo al artículo 14 de Ley, los gastos podrán considerarse fiscalmente deducibles de la actividad económica del contribuyente del IRE, toda vez que conforme al principio de causalidad existiese vinculación suficientemente probada para obtener y mantener la fuente productora.
- ▶ La retribución abonada por el contribuyente del IRE a una persona física profesional por la prestación de sus servicios en forma independiente, es decir, conforme a las cláusulas de un contrato de prestación de servicios y contra presentación de la correspondiente factura, será deducible sin limitación alguna en la medida que aquella sea contribuyente del IRP o del INR, en virtud del numeral 7 del artículo 15 de la Ley.
- ▶ Con relación a las remuneraciones de los dueños, socios o accionistas, serán deducibles hasta el uno por ciento (1%) del ingreso bruto del ejercicio de la firma, cuando perciba la remuneración en su calidad de personal superior.
- ▶ En cuanto a las remuneraciones abonadas a los directores y administradores, cabe precisar que la labor limitada por el desempeño de funciones de alta dirección no se encuentra sujeta a la limitación del uno por ciento (1%); por tanto, cuando la remuneración es pagada a directores que son contribuyentes de IRP, pero no son socios, dueños o accionistas de la empresa, es totalmente deducible.

ENLACES DE INTERES:

- ▶ Formulario N° 516 IRP - Rentas y Ganancia de Capital Versión N° 2
- ▶ Formulario N° 500 IRE - Régimen General Versión N° 3
- ▶ Guía paso a paso - Rectificativa de la carga manual de Nomina Salarial

NOVEDADES IMPOSITIVAS Y ACTUALIZACIONES IMPORTANTES

CONTÁCTENOS

Para más información con:



Oscar Guillen

Partner

+595 (21) 492242

oscar.guillen@bdo.py



Enrique Benitez

Partner

+595 (21) 492242

enrique.benitez@bdo.py



Patricia Lopez

Director

+595 (21) 492242

patricia.lopez@bdo.py




Enrique Cañete

Manager

+595 (21) 492242

carlos.canete@bdo.py

▶ Síguenos 

▶ www.bdo.com.py

Nota: La información contenida en este documento se ha preparado por nuestro equipo de impuestos, en términos generales y debe considerarse solo como una guía general. No puede utilizarse la información para cubrir situaciones específicas y no se debe actuar, o abstenerse de actuar, sobre la información contenida en él sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Paraguay para analizar estos asuntos en el contexto de sus circunstancias particulares. BDO Paraguay y cada firma miembro de BDO, sus socios y/o directores, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad u obligación de cuidado por cualquier pérdida que surja de cualquier acción tomada o no por alguien que se base en la información de esta publicación o para cualquier decisión basada en ella.

BDO Paraguay, una sociedad simple, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembro independientes. BDO es la marca de la red internacional BDO y de cada una de las firmas miembro de BDO.

Derechos de autor © 2020 BDO Paraguay. Todos los derechos reservados.